

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0243-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0269/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0269/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0243-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Altagracia Iluminada Polanco Cruz, mediante instancia de fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), recibida en Oficina de Servicio al Ciudadano de la ciudad de Nueva York el uno del mes de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025) y en la Secretaria General de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Altagracia Iluminada Polanco Cruz, registrada con el Número de Evento 121-01-2010-01-00002513, asentada bajo el núm. 000063, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela; incoada por Altagracia Iluminada Polanco Cruz, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 121-0012535-5, domiciliado y residente en Los Estados Unidos de América; mediante instancia de fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), recibida en Oficina de Servicio al Ciudadano de la ciudad de Nueva York el uno del mes de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025) y en la Secretaria General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres ALTAGRACIA ILUMINADA POLANCO CRUZ, ALTY POLANCO CRUZ y ALTY LOPEZ recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que ALTAGRACIA ILUMINADA POLANCO CRUZ, ALTY POLANCO CRUZ y ALTY LOPEZ son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento núm. 000063, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción, Villa Isabela, inscrita en el Libro núm. 00037, Folio núm. 0063, año 1992, correspondiente a la señora ALTAGRACIA ILUMINADA POLANCO CRUZ, que en 10 adelante, figure como: ALTY POLANCO CRUZ, ordenando al Oficial del Estado Civil correspondiente, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombre que sea emitida, haciendo la anotación marginal correspondiente, en los correspondientes Libros de Registros de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Altagracia Iluminada Polanco Cruz, registrada con el Número de Evento 121-01-2010-01-00002513, asentada bajo el núm. 000063, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Concepción López Ruíz y Altagracia Iluminada Polanco Cruz, registrada con el núm. 00008, Libro núm. 00001 de registros de Matrimonio Canónico, Folio núm. 0008, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Puerto Plata.
- 3) Tarjeta de pasaporte estadounidense núm. C35583988 correspondiente a Alty López.
- 4) Carnet de seguros correspondiente a Alty López.
- 5) Fotocopia de pasaporte estadounidense núm. A364111601 correspondiente a Alty López.
- 6) Certificado de Naturalización estadounidense correspondiente a Alty López.
- 7) Solicitud de cambio de nombre expedida por la Corte del Distrito del estado de Nueva York.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 121-0012535-5, correspondiente a Altagracia Iluminada Polanco de López.
- 9) Certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 25 de julio de 2025, a nombre de Altagracia Iluminada Polanco de López.
- 10) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario del 25 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0241-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0243-2025.

Sentencia núm. TSE/0269/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Altagracia Iluminada”, para que en lo adelante figure “Alty”.

7.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura la inscrita como Altagracia Iluminada, nacida el día veintiuno del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (21/11/1985), hija de José Enrique Polanco Martínez y Mercedes Altagracia Cruz Fabal; b) figura en el expediente la Tarjeta de pasaporte estadounidense núm. C35583988 correspondiente a Alty López; c) reposa en el expediente certificado de naturalización estadounidense correspondiente a Alty López; d) forma parte del expediente la autorización de cambio de nombre de la Corte del Distrito del estado de Nueva York que autoriza el cambio de nombre de Altagracia Iluminada a Alty; e) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Alty”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 030-2025, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Altagracia Iluminada Polanco Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Altagracia Iluminada Polanco Cruz, registrada con el Número de Evento 121-01-2010-01-00002513, asentada bajo el núm. 000063, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Alty”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alty”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0243-2025.

Sentencia núm. TSE/0269/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.